

**CONSTANCIA:** Popayán, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00883-00  
Demandante: CLAUDIA MERCEDES HURTADO POLANCO  
LUZ ELENA HURTADO POLANCO  
Demandado: DIEGO SALOMON ROA ROA  
FABIO POTES VARGAS

**Interlocutorio N° 665**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, contrato de arrendamiento, de fecha 25 de enero de 2018, y facturas de pago de servicios públicos domiciliarios para su ejecución.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 518 y s.s. del Código del Comercio, están amparados en una presunción legal de autenticidad, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

De conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, en cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva, en consecuencia, es procedente ordenar mandamiento de pago por esos valores sufragados por la parte ejecutante.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la parte demandada **DIEGO SALOMON ROA ROA y FABIO POTES VARGAS** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA MERCEDES HURTADO POLANCO y LUZ ELENA HURTADO POLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:**

1.1. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de octubre de 2019 a 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de noviembre de 2019 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.2. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2019 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.3. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.4. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.5. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.6. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.7. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta el día del pago total de la

obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.8. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.9. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de julio de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.10. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.11. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.12. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.13. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.14. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.15. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.16. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.17. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.18. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.19. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.20. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento del 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.21. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de julio de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.22. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.23. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.24. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.25. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de noviembre de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.26. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.27. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.28. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.29. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.30. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.31. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.32. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1

de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.33. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.34. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.35. \$ 1.900.000 por concepto de canon de arrendamiento del 1 de agosto de 2022 hasta 31 de agosto de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

1.36. \$ 1.520.000 por concepto de canon de arrendamiento causado del 1 de septiembre de 2022 hasta el 24 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación sobre el canon vencido a la tasa del 6% anual.

## **2. Por concepto de servicios públicos de energía eléctrica:**

2.1. \$ 37.900 correspondientes a la factura 74507824 expedida por CEO por el periodo de consumo 03-04-2022 a 05-05-2022.

2.2. \$ 32.000 correspondientes a la factura 74963574 expedida por CEO por el periodo de consumo 06-05-2022 a 03-06-2022.

2.3. \$ 66.100 correspondientes a la factura 75868133 expedida por CEO por el periodo de consumo 05-07-2022 a 04-08-2022.

2.4. \$ 33.100 correspondientes a la factura 76326827 expedida por CEO por el periodo de consumo 05-08-2022 a 05-09-2022.

## **3. Por concepto de servicio público de acueducto y alcantarillado:**

3.1. 55.650 correspondientes a la factura 19957345 expedida por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P por el periodo de consumo 31-03-2022 a 02-05-2022.

3.2. 55.760 correspondientes a la factura 20159838 expedida por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. por el periodo de consumo 31-05-2022 a 30-06-2022.

3.3. 52.780 correspondientes a la factura 20261322 expedida por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. 30-06-2022 a 30-07-2022.

3.4. 58.380 correspondientes a la factura 20362961 expedida por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. por el periodo de consumo 30-07-2022 a 29-08-2022.

## **4. Por concepto de servicio público de recolección de basuras – gestión de residuos urbanos:**

4.1. \$ 908.305 correspondiente al periodo facturado comprendido entre el 16-03-2020 y el 13-08-2021, conforme a factura, certificación y/o comprobante y reporte de estado cuenta expedidas por URBASER.

**5. Por concepto de servicio público de alumbrado público:**

5.1. \$ 620.802 correspondiente a alumbrado público conforme a recibo 1060889 expedido por ALCALDIA DE POPAYAN SECRETARIA DE HACIENDA.

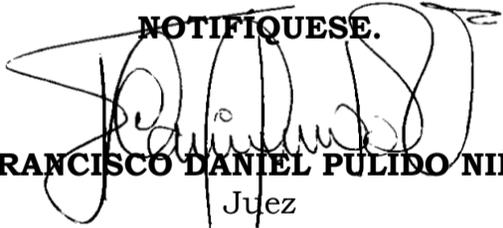
**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada DIEGO SALOMON ROA ROA, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

**CUARTO. EMPLÁZAR** al demandado **FABIO POTES VARGAS** quien se identifica con C.C. N° 14.888.224, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito, una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061714478 y T.P. N° 234.653, del C. S. J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**  
  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez